

OFICIO No. DGGIMAR. 710/ 003434
México D.F., 10 ABR 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

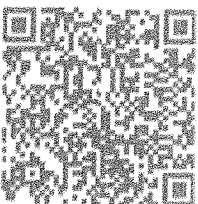
*Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto
serán remitidas vía electrónica.*

LIC. EDWIN MERAZ ÁNGELES
DIRECTOR DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL
FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN
Calzada de la Virgen No. 2799, Edificio "B", 2º Piso
Col. UH Culhuacán CTM Obrero Secc. 2
04489, Del. Coyoacán, Distrito Federal
Tel. (55) 56.08.88.41
emeraz@fnml.gob.mx

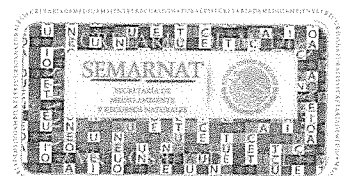
Me refiero a su escrito su escrito **DL/DGARA/DRA/282/2014** de fecha 15 de octubre 2014 y anexos, recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el 22 de octubre de 2014, registrado con número de bitácora **09/HB-0522/10/14**, por medio del cual presentó la solicitud Autorización de Transferencia de Sitio Contaminado con residuos peligrosos (SEMARNAT-07-028) a favor de la empresa **FOMENTO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S. A. DE C.V.**, del sitio contaminado ubicado a la derecha de la línea "K" (Ixtotec-Ciudad Hidalgo), entre los km 014+280.45 y km 15+335.09 en el Municipio de Juchitán en el Estado de Oaxaca, ocasionado por las actividades desarrolladas en el sitio por Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación y en el cual se encuentra un pasivo ambiental debido a las actividades productivas desarrolladas en el sitio

ANTECEDENTES

- I. Que **FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN**, ingresó en el ECC su trámite como Solicitud de Autorización de Transferencia de Sitio Contaminado (SEMARNAT-07-028), el día 22 de octubre de 2014, otorgándosele el número de bitácora **09/HB-0522/10/14**.
- II. Que el 06 de febrero de 2014 se recibió solicitud de liberación del sitio, en virtud de que existió manifestación expresa de la parte compradora para liberar a FNML de la responsabilidad por la existencia del pasivo.
- III. Que el 12 de agosto de 2014 esta Dirección General emite el oficio **No. DGGIMAR.710/007204** por medio del cual se da respuesta a la solicitud señalada en el numeral anterior reiterando la respuesta emitida mediante oficio **No. DGGIMAR.710/005401** de fecha 23 de julio de 2012 y mencionando que las competencias de esta Dirección General están referidas a la evaluación de programas de remediación y la evaluación de solicitudes de autorización de transferencia de



0008835



OFICIO No. DGGIMAR. 710/ 003434

sitios contaminados y que su solicitud debe de ser ingresada a través del trámite SEMARNAT-07-028.

- IV. Que el 23 de enero de 2015 se emite la solicitud de información faltante mediante oficio No. DGGIMAR.710/000421.
- V. Que el 04 de febrero de 2015 FNML ingresa la respuesta al requerimiento de información faltante, misma que quedó registrada con No. DGGIMAR-2015-0000396 en el Sistema Institucional de Control de Gestión.

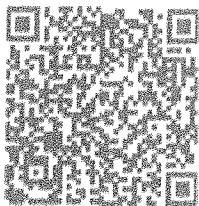
CONSIDERANDO

1. El nombre, denominación o razón social del ENAJENANTE y del ADQUIRIENTE, de conformidad con el artículo 127, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Reglamento de la LGPGIR):

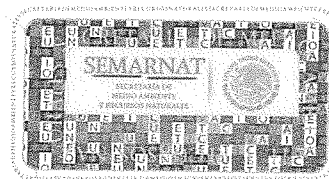
ENAJENANTE	ADQUIRIENTE
FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN	FOMENTO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S. A. DE C.V.

2. Que el ENAJENANTE y el ADQUIRIENTE acreditan su personalidad con los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 127, fracción I, Reglamento de la LGPGIR:

ENAJENANTE	ADQUIRIENTE
FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN	FOMENTO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S. A. DE C.V.
Escritura No. 47,137, Libro 1290 de fecha 29 de agosto de 2011 ante el Lic. Maximino García Cueto, Titular de la notaría No. 14 del Distrito Federal RFC. FNM490101C34	FNML presentó junto con su solicitud el contrato de compraventa del inmueble: Acta Notarial No. 18,645 de fecha 29 de abril de 2002 ante el Lic. Miguel Ángel Morales Amaya, Notario Público No. 75 del Estado de Oaxaca.



0008836



OFICIO No. DGGIMAR. 710/ 003434

3. Que el domicilio del ENAJENANTE y del ADQUIRIENTE son los siguientes, de conformidad con el artículo 127, fracción I, Reglamento de la LGPGIR:

ENAJENANTE	ADQUIRIENTE
FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN	FOMENTO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S. A. DE C.V.
Domicilio Calzada de la Virgen No. 2799 Col. UH Culhuacán CTM Obrero Sección 2, Delegación Coyoacán, C.P. 04489, Distrito Federal, México	Domicilio Rio Guayalejo No. 109, Col. Del Valle, Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León

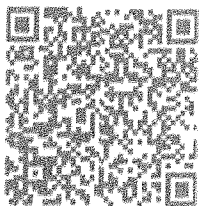
4. La ubicación del Sitio Contaminado es la Estación de Ferrocarril de Juchitán, Línea K del Ferrocarril del Km 014+280 al 015+335.09, Municipio de Juchitán, Oaxaca. Las coordenadas de ubicación del predio se señalan a continuación, de conformidad con el artículo 127, fracción II, Reglamento de la LGPGIR:

	Zona 15Q	
Vértice	X	Y
1	283846	1820050
2	283826	1820049
3	283828	1820035
4	283723	1820025
5	283720	1820111
6	283821	1820117
7	283797	1820433
8	283908	1820444
9	283894	1820620

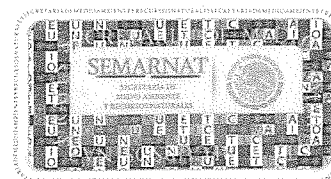
Vértice	X	Y
10	284053	1820631
11	284061	1820510
12	283990	1820502
13	284050	1819670
14	284078	1819623
15	284079	1819612
16	283948	1819678
17	283872	1819672

Nota: localización aproximada, identificada con base en el croquis de localización y Google Earth. La ubicación de coordenadas es también aproximada basada en el avalúo de Nacional Financiera y el plano anexo a la solicitud. Esta ubicación puede variar con respecto de lo señalado en el acta notarial de compra venta del inmueble.

5. Que las colindancias del Sitio Contaminado son las siguientes, de conformidad con el artículo 127, fracción II, Reglamento de la LGPGIR:



0008837

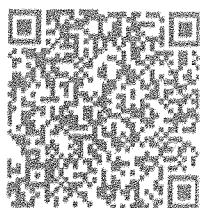
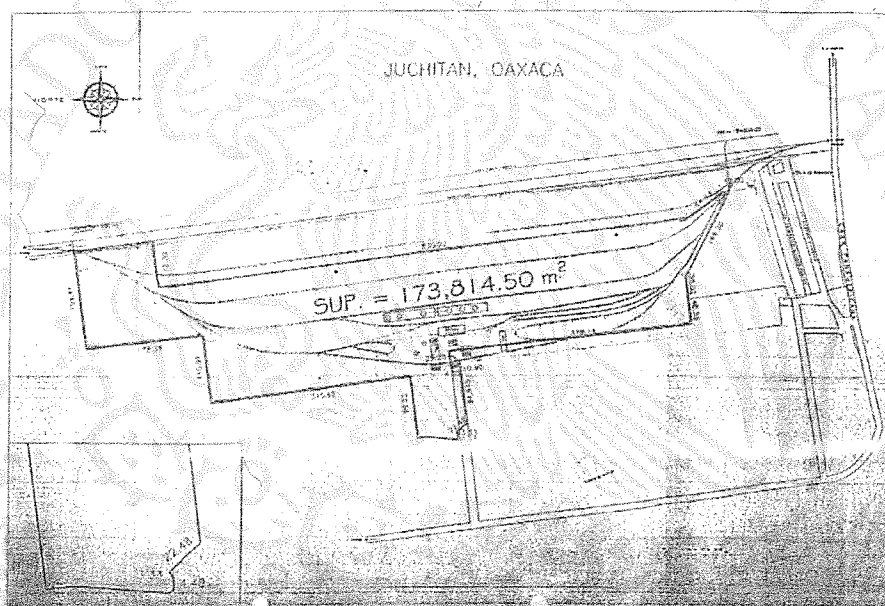


OFICIO No. DGGIMAR. 710/A 003434

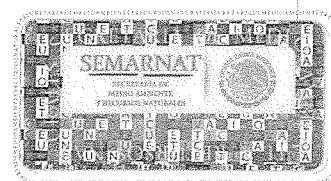
Orientación	Se señala en la solicitud
Al Norte	Terrenos de FNML (planta impregnadora), Carretera Transísmica, Unidad deportiva Binnizaa
Al Este	Calles Felipe pescador Norte, Calle 7 de Noviembre, Calle Jesús García Sur Carretera Juchitán – La ventosa y Juchitán – Espinal, Unidad deportiva Binnizaa
Al Sur	Calle Héctor Sánchez, Carretera Panamericana (Carretera No. 200),
Al Oeste	Vía del Ferrocarril "Línea K", Calle Manuel Nicolás

6. Que de conformidad con el artículo 127, fracción II, Reglamento de la LGPGIR, **FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN**, presenta, junto con la solicitud, la información con respecto a las edificaciones e infraestructura presente en el sitio, señalando que actualmente en el sitio no existen instalaciones, edificación o infraestructura. Señala que actualmente existen diversas edificaciones en el sitio de tipo habitacional y comercial (márgenes sur y oeste del predio).
7. El predio en comento se integra por 1 inmueble, que se muestran en las siguientes figuras 1 y 2.

Figura 1. Copia de plano incluido en la solicitud

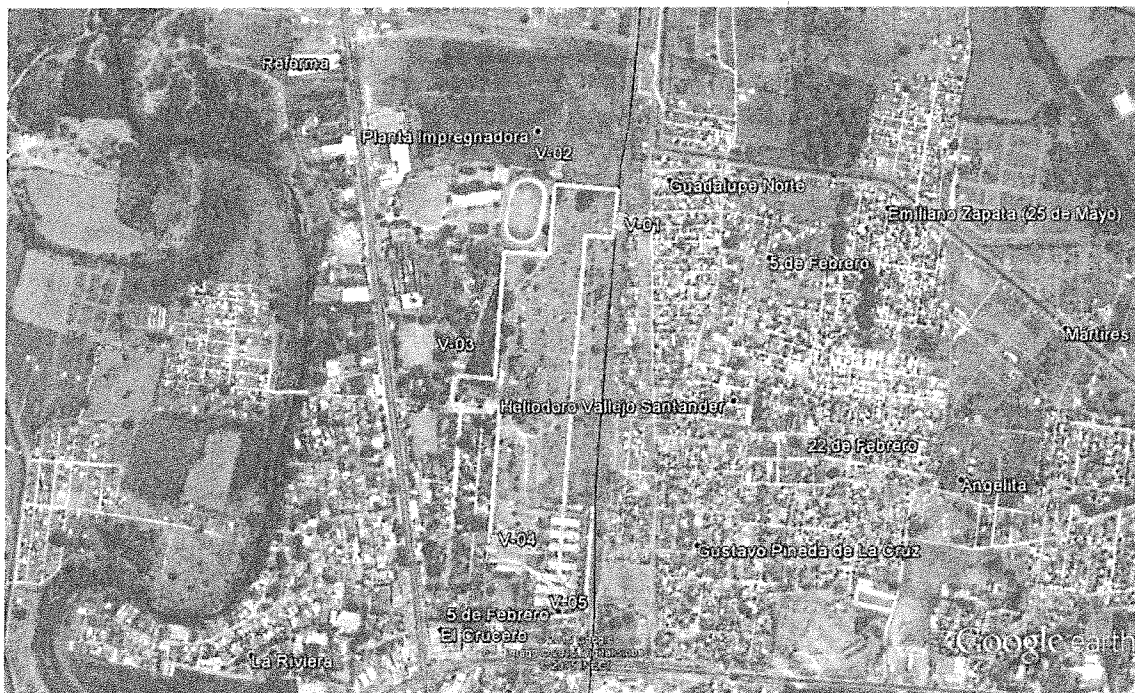


0008838



OFICIO No. DGGIMAR. 710/A 003434

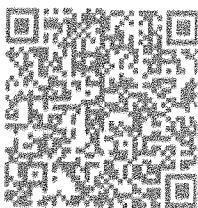
Figura 2. Copia de imagen de ubicación Google Earth



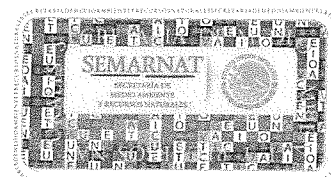
8. El predio en comento tiene una superficie total de: 173,814.5 m² de conformidad con los documentos presentados. Los datos notariales y la superficie del predio se señalan a continuación:

Inmueble	Documento presentado
1	Acta Notarial No. 18,645 de fecha 29 de abril de 2002, ante el Notario Público No. 75, Lic. Miguel Ángel Morales Amaya, de la Ciudad de Oaxaca en el estado de Oaxaca.
	Total de superficie = 173,814.5 m²,

9. Con respecto a la obligación de informar al adquiriente acerca de la contaminación del sitio responsabilidad por la remediación del sitio, de conformidad con el **artículo 71 de la LGPGIR y penúltimo párrafo del artículo 127 del Reglamento de la LGPGIR**, se presenta un escrito sin número, de fecha 06 de marzo de 2012, firmada por El Ing. Rodrigo Elizondo Treviño, en



0008839



OFICIO No. DGGIMAR. 710/ " 003434

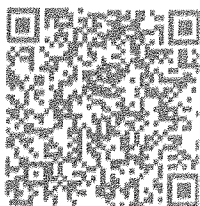
representación de la empresa **FOMENTO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S. A. DE C.V.**, por medio del cual hace constar lo siguiente:

"...1. El gasto en que tuvimos que incurrir para transportar y tratamiento y disposición final de 120 toneladas de Pentaclorofenol que se encontraba en malas condiciones almacenado en tambores metálicos, siendo el importe de este gasto, la cantidad de \$987,885.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), cantidad que podemos comprobar con la factura de proveedor especializado en la materia quien nos prestó ese servicio..."

"...2. Así mismo sabemos y de esto estamos todos consientes, del contingente ambiental que existe en esta planta, el cual implica una cantidad importantes de trabajo que se tienen que realizar, de tal forma que consideramos justo que se nos deduzca el posible costo de estos trabajos de limpieza ambiental del monto total de la operación..."

10. Con respecto a la obligación de presentar la determinación expresa del responsable de la contaminación del sitio, de conformidad con la **fracción III del artículo 126 de Reglamento de la LGPGIR**, se presenta el Acta Notarial No. 18,645 de fecha 29 de abril de 2002, ante el Notario Público No. 75, Lic. Miguel Ángel Morales Amaya, de la Ciudad de Oaxaca en el estado de Oaxaca, en la cual se señala a la letra lo siguiente:

"...CUARTA.- La parte compradora sabe de la existencia de la contaminación en una superficie de 2,000 m2 (DOS MIL METROS CUADRADOS) aproximadamente, de concentración, de cuatrocientas a mil partes por millón y en un área de 10,000 m2 (DIEZ MIL METROS CUADRADOS) aproximadamente, del total del inmueble motivo de esta operación y en este acto la acepta liberando al vendedor de toda responsabilidad presente y futura, y se obliga en términos del artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a llevar a cabo la remediación del suelo, así como cualquier otro contaminante resultante de la impregnación de madera y además, se obliga a realizar obras de perforación e instalación de diez pozos de monitoreo, con ademe ranurado de cuatro pulgadas de diámetro y 10.00 (DIEZ METROS) de profundidad con sello hermético, muestreo y análisis de seguimiento durante cinco años; en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a partir de la suscripción de esta escritura, por lo que ambas partes hacen constar que en el presente contrato no ha habido error, dolo, mala fe ni vicio del consentimiento que lo invalide, en razón de lo cual renuncian a deducir estas o cualesquiera otras causas de nulidad..."



0008840



OFICIO No. DGGIMAR. 710^a 003434

11. Se presentan Actas Notariales y documentos:

- Copia de Escritura No. 47,137, Libro 1290 de fecha 29 de agosto de 2011 ante el Lic. Maximino García Cueto, Titular de la notaria No. 14 del Distrito Federal
- Copia de RFC. FNM490101C34.
- Acta Notarial No. 18,645 de fecha 29 de abril de 2002, ante el Notario Público No. 75, Lic. Miguel Ángel Morales Amaya, de la Ciudad de Oaxaca en el estado de Oaxaca.
- Copia de avalúo del sitio por Nacional Financiera de fecha 15 de noviembre de 2001.
- formato del trámite.
- Pago de derechos.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2º, 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 134, 135 y 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, 69, 70, 71, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 19 fracciones XXIII y XXV y 29 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 y con la información documental proporcionada por su representada, misma que podrá ser verificada en cualquier momento a través de la Autoridad competente, esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas:

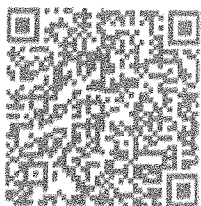
RESUELVE

PRIMERO.- Se Autoriza la Transferencia del Sitio Contaminado, ubicado en Estación de Ferrocarril de Juchitán, Línea K del Ferrocarril del Km 014+280 al 015+335.09, Municipio de Juchitán, Oaxaca, que era propiedad de **FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN**, a favor de la empresa **FOMENTO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S. A. DE C.V.**

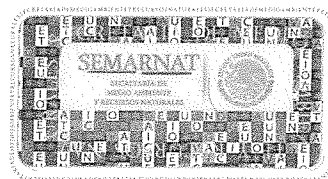
Lo que se señala en esta autorización, se estableció con base en la documentación e información presentada por **FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN**.

La Compraventa del predio en comento se efectuó antes de la entrada en vigor de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN no presentó documentación que avale el cumplimiento por parte de la empresa **FOMENTO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S. A. DE C.V.**, a lo señalado en la **CLAUSULA CUARTA** del Acta Notarial No. 18,645 de fecha 29 de abril de 2002, ante el Notario Público No. 75, Lic. Miguel Ángel Morales Amaya, de la Ciudad de Oaxaca en el estado de Oaxaca.



0008841



OFICIO No. DGGIMAR. 710/1 003434

SEGUNDO.- Con base en el análisis de la información y documentos presentados realizado por esta Unidad Administrativa, la empresa **FOMENTO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S. A. DE C.V.**, es el responsable de la remediación del sitio, de acuerdo a los términos señalados en el No. 18,645 de fecha 29 de abril de 2002, ante el Notario Público No. 75, Lic. Miguel Ángel Morales Amaya, de la Ciudad de Oaxaca en el estado de Oaxaca, que resulte necesaria con base a la regulación y normatividad vigente en materia de residuos peligrosos y remediación de sitios contaminados.

TERCERO.- FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN, deberá:

1. Notificar por escrito al ADQUIRIENTE de este oficio en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha en que se notifique esta Resolución.
2. Debe presentar copia por escrito a esta Dirección General del acuse de recibo de la notificación al ADQUIRIENTE.
3. Informar a la esta Dirección General por escrito del cumplimiento que el ADQUIRIENTE dio a lo señalado en la la CLAUSULA CUARTA del Acta Notarial No. 18,645 de fecha 29 de abril de 2002, ante el Notario Público No. 75, Lic. Miguel Ángel Morales Amaya, de la Ciudad de Oaxaca en el estado de Oaxaca, respecto de la remediación del sitio.

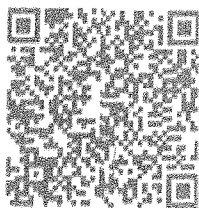
CUARTO.- Cualquier modificación a lo aquí autorizado debe notificarlo inmediatamente a esta Dirección General a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda.

QUINTO.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de las Autorizaciones y permisos que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría ó de otras Autoridades federales o locales competentes.

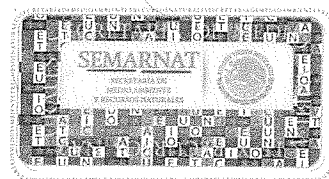
SEXTO.- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece el artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

SÉPTIMO.- Se expide la presente Resolución, considerando que la responsabilidad del manejo y remediación de suelos contaminados con materiales y residuos peligrosos corresponde al responsable de la contaminación y al responsable técnico, así como a las empresas prestadoras de servicios por las operaciones que realicen.

OCTAVO.- La evaluación técnica de esta Unidad Administrativa para determinar lo antes mencionado se realizó al amparo de la información proporcionada por **FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN**, por lo que esta Secretaría no será responsable de la existencia de contaminantes en el sitio como consecuencia de la falsedad o deficiencia en las informaciones presentadas y su análisis respectivo.



0008842



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

OFICIO No. DGGIMAR. 710/ 003434

DECIMO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

El incumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y cualquier otro instrumento jurídico aplicable a la materia, podrá ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga las sanciones que correspondan de conformidad con el Título Sexto Capítulo IV de la citada LGEEPA y el Título VII Capítulo III de la LGPGIR y en su caso, podrá ser responsable de la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

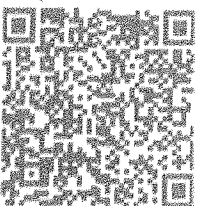
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. LUIS EDUARDO DE ÁVILA RUEDA

C.c.p.e. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Lic. Guillermo Schiaffino Pérez, Coordinador de Asesores de la SGPA.- Presente.
C. Nereo García García- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca- Presente
C. Tomas Victor González Ilescas.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca- Presente
Ing. Oscar Araiza Bolaños.- Director de Restauración de Sitios Contaminados.- Presente
Dr. Ing. Ulises Ruiz Saucedo, Enlace GIZ.- Presente
Archivo de Unidad de Documentación en Trámite.- DGGIMAR.- Presente
No de Bitácora 09/HB-0550/02/14
DGGIMAR-2015-0000396
No. Expediente: 02-2014

LEAR/OAB/URS



0008843

Av. Revolución No 1425, Col. Tlacopac, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón,
México D.F. Tel.:(55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx

